

Las dotaciones que en las Leyes económicas de mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y seis figuraron para satisfacer la referida subvención han resultado insuficientes; la del primer año citado, para liquidar las cuentas ya aprobadas de los servicios, y la del segundo para cifrar la subvención en la cuantía inicial prevista.

Para hacer frente a esta falta de recursos, el Ministerio de Comercio ha solicitado un crédito extraordinario por la suma de ambas insuficiencias, a la que se ha incrementado la cifra que se considera precisa para que la subvención de mil novecientos sesenta y siete responda al sistema establecido en el contrato. En el expediente constan los informes reglamentarios de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien este Alto Cuerpo Consultivo formula observaciones sobre la habilitación de recursos para el presente año.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de doscientos treinta y cinco millones doscientas veintiocho mil quinientas veinte pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos. «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta. «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos—cuatrocientos treinta y uno, «Para satisfacer las subvenciones a las líneas de Comunicaciones Marítimas, Rápidas y Regulares de Soberanía, según contrato de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, y abono de diferencias», de cuyo importe ciento cincuenta y cinco millones setecientas ochenta y siete mil ochocientas ochenta y nueve pesetas se destinarán a liquidar el saldo del ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco y diferencia de subvención provisional de mil novecientos sesenta y seis, y setenta y nueve millones cuatrocientas cuarenta mil seiscientos treinta y una pesetas, para completar la subvención inicial de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 38/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 6.282.393 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, con destino a satisfacer asignaciones de residencia devengadas por funcionarios dependientes del Departamento durante el pasado ejercicio económico de 1965

La dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco figuró para el pago, por el Ministerio de Educación y Ciencia, de las asignaciones de residencia del personal que presta servicio en las localidades donde está reconocido este derecho, ha resultado insuficiente para el pago de la totalidad de los devengos así causados.

Para cubrir esta falta de recursos se ha instruido por aquel Departamento un expediente de concesión de un crédito extraordinario, que la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado han informado favorablemente.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de pesetas seis millones doscientas ochenta y dos mil trescientas noventa y tres, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto trescientos cuarenta y uno—ciento veintiséis, «Servicios varios»; subconcepto dos, «Asignaciones de residencia»; partida nueva, con destino a satisfacer atenciones de esta índole causadas por funcionarios del Departamento en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 39/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 622.200 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, para satisfacer las obligaciones que impone al Gobierno español el acuerdo con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo Económico para el Proyecto Regional Mediterráneo.

En veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis fué suscrito entre el Estado español (Ministerio de Educación y Ciencia) y la OCDE un acuerdo concerniente a la continuación del Proyecto Regional Mediterráneo durante el período de tiempo comprendido entre el uno de enero de mil novecientos sesenta y seis y el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que supone el abono de la mitad de los gastos que represente el desarrollo del citado Convenio.

Al no figurar en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia crédito adecuado para el pago del gasto referido, se ha instruido un expediente de concesión de uno extraordinario, que ha obtenido los reglamentarios informes de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado emitidos en sentido favorable.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos veintidós mil doscientas pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno—trescientos cincuenta y nueve, con destino a satisfacer por una sola vez la contribución de España a los gastos que origine el Proyecto Regional Mediterráneo en el período comprendido entre uno de enero de mil novecientos sesenta y seis y treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, según el artículo diecisiete del Acuerdo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 40/1967, de 28 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 377.186 pesetas, al presupuesto del Ministerio de Industria, para satisfacer revisión de precios sobre certificaciones de trabajos de electrificación del Plan Jaén.

En los trabajos de electrificación del Plan Jaén en el segundo semestre de mil novecientos sesenta y tres se han efectuado revisiones de precios, de acuerdo con las normas establecidas en las disposiciones vigentes, que representan la obligación por parte de la Administración de abonar las cifras que resultan en las certificaciones de obras realizadas, gasto para el que no existe crédito adecuado en el presupuesto del Ministerio de Industria.

Dicho Departamento, a fin de liquidar los citados descubiertos, ha iniciado un expediente de concesión de recursos extraordinarios, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.